



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se ordenó admitir la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2020-00155-00 impetrada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en favor de la comunidad indígena MAKAGUAN del RESGUARDO PUYEROS, constituido mediante Resolución número 013 del 20 de febrero de 1985 proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, respecto del territorio caracterizado con un área de 27 Ha + 7319 m² conformado por la tipología 1 (*Resguardo indígena constituido*) que se encuentra ubicado geográficamente en la vereda De la Cabaña (Cravo Charo) del municipio de Tame, Arauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410- 10295, sin código catastral y del territorio caracterizado con un área de 72 Ha + 8590 m² conformado por la tipología 3 (Tierra de ocupación ancestral e histórica), que se encuentra ubicado geográficamente o en la vereda De la Cabaña (Cravo Charo) del municipio de Tame, Arauca, sin identificación registral ni catastral.

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el territorio objeto de la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 (*norma aplicable por remisión expresa que hace el inciso segundo del artículo 146 del Decreto 4633 de 2011*), se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el territorio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 10 de mayo de 2021.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
SECRETARIO
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39dfbd4eb10db7b4f22e9744853496a7bcff3ba0006a8a4587ff284138bfd36c

Documento generado en 10/05/2021 11:45:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**